

Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza

BRT Corredor Troncal de La Laguna, en el Estado de Coahuila

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-A-05000-22-0732-2019

732-DS-GF

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	192,027.4
Muestra Auditada	149,224.7
Representatividad de la Muestra	77.7%

De los 373 conceptos que comprendieron la ejecución de las obras, por un monto ejercido de 192,027.4 miles de pesos en 2018, se seleccionó para revisión una muestra de 49 conceptos por un importe de 149,224.7 miles de pesos, que representó el 77.7% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
001-FONADIN-BRT-TOR/16	108	21	97,468.7	84,156.9	86.3
SIDUM-2018013-0-0	265	28	94,558.7	65,067.8	68.8
Total	373	49	192,027.4	149,224.7	77.7

FUENTE: Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad (SIDUM) del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Nota: La construcción del BRT Corredor Troncal de La Laguna, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, contó con suficiencia presupuestal mediante el Acuerdo CT/2ª ORD/15-OCTUBRE-2014/VI-A del 15 de octubre de 2014, adoptado por el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN), que en su Segunda Sesión Ordinaria de 2014, autorizó un apoyo no recuperable, en la modalidad de Aportación, para la infraestructura vial, estaciones y terminales con patios y talleres, hasta por 334,680.0 miles de pesos para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Antecedentes

El crecimiento urbano en la Zona Metropolitana de la Laguna se ha dado en forma extensiva hacia las zonas periféricas, implicando una mayor dispersión de la población y centralidad de las actividades comerciales, industriales y de servicios, además de mayores desplazamientos y la creciente necesidad de mayor dotación de infraestructura y de prestación de servicios; entre los que se encuentra el transporte de personas.

El proyecto tiene como objetivo mejorar el bienestar de los usuarios de transporte público en la Zona Metropolitana de la Laguna, a través de la implementación de un sistema de transporte masivo tipo BRT (Bus Rapid Transit), y los beneficios de reducir el tiempo promedio de viaje de las personas que utilizan el corredor propuesto o alguna de las rutas reestructuradas, reducir el costos de operación vehicular por el incremento de velocidad promedio de viaje, la seguridad vial, derivado de un sistema organizado para la prestación del servicio y el incremento de la fiabilidad los tiempos de traslado, mejorando el confort de viaje.

El proyecto de transporte masivo incluye la construcción de la infraestructura necesaria para prestar el servicio de transporte público. El Corredor de transporte público inicia en el municipio de Matamoros, recorre la Av. Cuauhtémoc, siguiendo el trayecto por la carretera Torreón-Matamoros, llegando a Boulevard Revolución en la ciudad de Torreón, ambos municipios pertenecientes al estado de Coahuila. El corredor se dividió en 3 tramos. El primer tramo inicia en el municipio de Matamoros (km 0+000) y termina en el límite con el municipio de Torreón (km 9+060); el segundo tramo termina en la calzada Francisco Sarabia (km 16+160); y el tercero termina en el límite del municipio de Torreón (km 25+500). Los componentes físicos del proyecto son: un Corredor de 25.5 kilómetros por sentido de circulación, 2 terminales, 87 parabuses, 2 Talleres, 2 Patios de encierro, 1 Centro de Control

Operacional, 2 Estaciones de gas comprimido, 8 pasos peatonales y 2 pasos vehiculares a desnivel.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2018, se revisaron los dos contratos de obras públicas que se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato / convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
001-FONADIN-BRT-TOR/16, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. Construcción del BRT Corredor Troncal de la Laguna, del km 16+160 al km 25+500, en Torreón, Coahuila; de acuerdo con lo siguiente: BRT terminal Nazas a Blvd. Francisco Sarabia, preliminares, demoliciones y cortes, bases y pavimentos, guarniciones y banquetas, drenaje sanitario, drenaje pluvial, agua potable, señalización horizontal, línea de gas, camellón central, vegetación, cruce de vialidades preparación CFE, instalaciones para fibra óptica, excepto suministro y colocación de fibra óptica, alumbrado, semaforización, parabuses excepto sonido ambiental, puentes peatonales, obras inducidas.	26/09/16	CEMEX Concretos, S.A. de C.V.	326,325.7	10/10/16-09/10/17 365 d.n.
Oficio DGOP/DCYS/899/16 de diferimiento por el atraso en la contratación de la supervisión externa.	22/11/16			21/11/16-20/11/17
Convenio modificatorio de ampliación del plazo.	24/08/17			21/11/17-12/02/18 84 d.n.
Convenio Marco para la transferencia de la ejecución de obras con recursos federales que celebraron el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de Torreón	17/11/17			
Anexo del convenio para la transferencia de la ejecución de obras con recursos federales entre el Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Torreón y la empresa contratista CEMEX Concretos, S.A. de C.V.	05/12/17			
Convenio modificatorio de ampliación del plazo.	06/02/18			13/02/18-09/11/18 270 d.n.
Convenio modificatorio de ampliación del plazo.	12/10/18			10/11/18-15/06/19 218 d.n.
Convenio modificatorio de ampliación del monto.	28/02/19		61,479.7	

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato /	Fecha de	Contratista	Original
Convenio modificadorio de ampliación del plazo.	30/05/19		16/06/19-15/11/19 153 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) se constató que la obra está en ejecución y que de 2016 a 2017 se erogaron 117,458.5 miles de pesos; y que en 2018 el total ejercido fue de 97,468.7 miles de pesos; teniendo un monto pendiente de ejercer de 172,878.2 miles de pesos.			387,805.4 1,090 d.n.
SIDUM-2018013-0-0, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN BRT Corredor Troncal de la Laguna (tramo 1 Av. Cuauhtémoc y carretera a Torreón-Matamoros del km 3+000 al km 9+060 y tramo 2: carretera Torreón-Matamoros, en la región Laguna del estado de Coahuila de Zaragoza.	24/07/18	Construcciones y Terracerías de la Laguna, S.A. de C.V.	91,258.1 25/07/18-31/12/18 160 d.n.
SIDUM-2018013-0-1, convenio modificadorio de ampliación del monto y reducción de plazo, por lo que el periodo de ejecución quedó en 147 días naturales.	03/12/18		3,300.6 19/12/18-31/12/18 -13 d.n.
A la fecha de la revisión (octubre de 2019) el contrato se encontraba finiquitado y se había ejercido el monto total contratado.			94,558.7 147 d.n.

FUENT Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno (SIDUM) del Estado de Coahuila de Zaragoza, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales

LPN. Licitación pública nacional.

Resultados

1. En la revisión del análisis costo-beneficio del proyecto BRT Corredor Troncal de la Laguna, en el Estado de Coahuila, elaborado en noviembre de 2014, se observó que se realizó una deficiente planeación debido a que no cumplió con el plazo de dos años programado para la ejecución del proyecto de inversión, el cual debió concluir y entrar en operación en 2016, ni con el objetivo planteado de incrementar el bienestar de los usuarios de transporte público de la Zona Metropolitana de la Laguna, a través de la implementación de un sistema de transporte masivo; ya que con las visitas de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza efectuaron del 22 y 23 de mayo y del 21 al 23 de octubre de 2019, se constató que

la construcción de la terminal Nazas está suspendida, y que las obras en los tramos 1, 2 y 3 están en proceso de ejecución.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1764/2019 del 12 de noviembre de 2019, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SIDUM/DGAOC/226/2019 del 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Director General de Atención a Órganos de Control del Gobierno del Estado de Coahuila, manifestó que antes de iniciar los trabajos y al realizar el proyecto ejecutivo se realizaron diferentes reuniones con propietarios de infraestructura (obra inducida) entre ellos la Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México, Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Torreón, Alumbrado Público, etc., con la finalidad de solicitarles y conocer la ubicación exacta de su infraestructura, ya que se encontraron diferencias entre lo indicado en planos y lo encontrado en campo; revisión que se realizó en un periodo aproximado de tres meses y con ella se concluyó el proyecto y se iniciaron los trabajos; sin embargo, al realizar excavaciones para sustitución de líneas de drenaje y agua potable, sobre todo en el tramo del km 17+600 al km 25+300 se localizaron líneas no contempladas con las consecuentes fugas, reparaciones y cancelaciones, lo que ocasionó atrasos; además, en el sector Alianza, los locatarios solicitaron la suspensión de los trabajos en los meses de noviembre, diciembre y enero, para no ver disminuidas sus ventas, lo cual se concedió en dos ocasiones; y por último, proporcionó copia de los oficios núms. DGOP/762/16 y DGOP/968/2016 del 26 de septiembre y 31 de octubre de 2016, mediante los cuales, el Director General de Obras Públicas de Torreón convocó a los propietarios de infraestructura.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 1.5.-1063/2019 del 18 de diciembre de 2019, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Gubernamental del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, remitió copia del oficio núm. SIDUM/DES/961/2019 del 11 de diciembre de 2019, mediante el cual el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad instruyó al Director de Proyectos y Costos y Programas Sociales, para que en lo subsecuente se rija por lo establecido en la normatividad observada e implemente las acciones necesarias para que vigile y asegure una planeación eficiente y cumplir en tiempo y forma con los objetivos planteados, a fin de evitar incurrir en lo observado.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el oficio núm. SIDUM/DES/961/2019 del 11 de diciembre de 2019; y manifestó que antes de iniciar los trabajos y al realizar el proyecto ejecutivo se presentaron diversas circunstancias que ocasionaron atrasos, se considera que son situaciones y acciones que se deben prever y considerar durante la etapa de planeación, previamente a la ejecución de los trabajos.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto al de la cuenta pública en revisión, se hicieron del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00084/2020 de fecha 17 de enero de 2020 para su actuación en el ámbito de su competencia.

2. Con la revisión de la documentación relacionada con el proyecto BRT Corredor Troncal de la Laguna, en el Estado de Coahuila, se constató que la entidad fiscalizada no demostró que renovó la autorización emitida con el oficio de resolutive núm. SEMA/CRL/255/2015 del 30 de julio de 2015, referente a la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) emitido por la Coordinadora de la Región de la Laguna de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila, para la construcción del proyecto, ya que en el término segundo se indicó que la autorización emitida tenía una vigencia de 2 años a partir para llevar a cabo las actividades del proyecto, la cual venció el 1 de julio de 2017.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1764/2019 del 12 de noviembre de 2019, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SIDUM/DGAOC/226/2019 del 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Director General de Atención a Órganos de Control del Gobierno del Estado de Coahuila, envió el archivo electrónico del oficio núm. SEMA/CRL/176/2017 del 29 de junio de 2017, emitido por la Coordinadora de la Región de la Laguna de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila, para la construcción del proyecto, con el que se renovó la autorización emitida referente a la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), el cual, en el término segundo, se indicó que la autorización emitida tiene una vigencia de 4 años a partir del día siguiente de la firma de recepción.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Coahuila, la ASF considera que se atiende la observación, debido a que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó el archivo electrónico del oficio núm. SEMA/CRL/176/2017 del 29 de junio de 2017, emitido por la Coordinadora de la Región de la Laguna de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Coahuila, para la construcción del proyecto, con el que se renovó la autorización emitida referente a la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), el cual, en el término segundo, se indicó que la autorización emitida tiene una vigencia de 4 años a partir del día siguiente de la firma de recepción.

3. En la revisión del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16 cuyo objeto fue la construcción del BRT Corredor Troncal de la Laguna, del km 16+160 al km 25+500, en Torreón, Coahuila, se observó que la entidad fiscalizada ha enterado incorrectamente el 5 al millar, por concepto de derechos por el servicio de verificación, evaluación y supervisión, a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila, de acuerdo con lo indicado en la cláusula vigésima párrafo primero del contrato, en la que se estipuló que se deduciría del importe correspondiente de las estimaciones de obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila; lo que ha

dejado a la Secretaría de la Función Pública con la imposibilidad de acceder a un monto determinado de 1,074.6 miles de pesos, calculado sobre los recursos ejercidos en la obra hasta la estimación núm. 27 con periodo de ejecución del 11 de noviembre al 10 de diciembre de 2018 por 214,927.2 miles de pesos para cumplir con el servicio de inspección, vigilancia y control por este concepto, debido a que se trata de una obra que se está realizando con recursos federales.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1764/2019 del 12 de noviembre de 2019, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SIDUM/DGAOC/221/2019 del 22 de noviembre de 2019, suscrito por el Director General de Atención a Órganos de Control del Gobierno del Estado de Coahuila, informó que el Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza tiene celebrado un acuerdo de coordinación en materia de control interno, fiscalización, prevención, detección, disuasión de hechos de corrupción y mejora de la gestión gubernamental con la Secretaría de la Función Pública, y anexó impresión de dicho acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2019. Adicionalmente, con el oficio núm. 1.5.-/1008/2019 del 27 de noviembre de 2019, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Gubernamental del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, envió copia simple de los acuerdos de coordinación celebrados entre la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2012 y el 2 de enero de 2019.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Coahuila la ASF considera que la observación se atiende, debido a que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, proporcionó copia simple del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2012 con objeto de realizar un programa de coordinación especial para denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, el cual en la fracción VII de la cláusula tercera, estipula que el gobierno del estado se compromete a establecer los mecanismos de control que le permitan acreditar que los recursos del 5 al millar que reciba por concepto del derecho establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos se entreguen a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y verificar que esta los aplique de conformidad con lo previsto en dicho precepto y en los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública.

4. Con las visitas de verificación física realizadas a los trabajos realizados al amparo de los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núms. 001-FONADIN-BRT-TOR/16 y SIDUM-2018013-0-0, que personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza efectuaron del 22 al 24 de mayo y del 21 al 23 de octubre de 2019, se constató que en ambos casos el pavimento de concreto hidráulico se ve desgastado y deteriorado debido a que la obra está abierta al flujo vehicular, y en el caso del primer contrato, se detectaron losas agrietadas en la estación Alianza frente al mercado, y en el caso del segundo contrato en las estaciones Soccer Club,

KUBOTA e Image Wear, lo que denota trabajos de mala calidad por parte de las contratistas; en incumplimiento del artículo 113 fracciones I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1764/2019 del 12 de noviembre de 2019, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SIDUM/DGAOC/226/2019 del 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Director General de Atención a Órganos de Control del Gobierno del Estado de Coahuila, envió copia del escrito del 22 de noviembre de 2019, de la empresa supervisora de los trabajos realizados al amparo del contrato núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, en el que se indicó que la zona de influencia de los trabajos de la obra, es el eje vial más importante de la ciudad, por lo que el tráfico vehicular es muy denso, y es necesario que estén en servicio los tres carriles existentes incluyendo el carril construido del Metrobús, ya que de lo contrario se presentaría congestión vial; también manifestó que las grietas en la estación Alianza frente al mercado, fueron reparadas, de acuerdo al procedimiento acordado entre la supervisión de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad (SIDUM), la empresa de supervisión externa y la contratista, y para demostrarlo anexó los reportes fotográficos de la empresa de supervisión externa y de la contratista.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 1.5.-1063/2019 del 18 de diciembre de 2019, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Gubernamental del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, remitió copia del oficio núm. SIDUM/DES/961-4/2019 del 11 de diciembre de 2019, mediante el cual el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad instruyó al Residente de la Región Laguna, para que en lo subsecuente se rija por lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas e implemente las acciones necesarias para que vigile y asegure que los trabajos realizados y pagados se resguarden hasta su entrega-recepción; y que previamente a la autorización y el pago de las estimaciones de obra, los trabajos cumplan con la calidad requerida, a fin de evitar incurrir en lo observado.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el oficio núm. SIDUM/DES/961-4/2019 del 11 de diciembre de 2019; y envió copia del escrito del 22 de noviembre de 2019, de la empresa supervisora de los trabajos realizados al amparo del contrato núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, en el que manifestó que las grietas en la estación Alianza frente al mercado fueron reparadas, de acuerdo con el procedimiento acordado entre la supervisión de la SIDUM, la empresa de supervisión externa y la contratista, anexando los reportes fotográficos de la empresa de supervisión externa y de la contratista; sin embargo, no demostró mediante un dictamen técnico del área correspondiente, que las reparaciones fueron las adecuadas y que los trabajos cumplen con la normatividad aplicable, además, no dio respuesta a lo observado en

relación con las grietas en el pavimento de concreto hidráulico en las estaciones Soccer Club, KUBOTA e Image Wear correspondientes al contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. SIDUM-2018013-0-0.

2018-B-05000-22-0732-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, autorizaron y pagaron trabajos de mala calidad en el concepto de pavimento de concreto hidráulico realizados al amparo de los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núms. 001-FONADIN-BRT-TOR/16 y SIDUM-2018013-0-0, debido a que con las visitas de verificación física realizadas entre personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza del 22 al 24 de mayo y del 21 al 23 de octubre de 2019, se constató que en el caso del primer contrato, se detectaron losas agrietadas en la estación Alianza frente al mercado, y en el caso del segundo contrato en las estaciones Soccer Club, KUBOTA e Image Wear; en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113 fracciones I, VI y IX.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 001-FONADIN-BRT-TOR/16, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos indebidos por 1,498.5 miles de pesos, en la estimación de obra núm. 9, con periodo de ejecución del 2 al 10 de mayo de 2017, en el concepto no previsto en el catálogo original "Suministro de banca de acero inoxidable modelo y marca arau, modelo FS 44 o similar de 1.40 mts de largo, incluye fletes y acarreos a la obra", ya que no presentó la documentación que demuestre la justificación y el trámite para la autorización de dicho concepto, toda vez que desde el concurso se contaba con el concepto núm. 17.104 "Suministro y colocación de banca de acero inoxidable modelo y marca arau modelo FS 44 o similar de 1.40 mts de largo"; además, de que con la visita de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza efectuaron del 21 al 23 de octubre de 2019, se constató que dichas bancas no habían sido suministradas ya que la entidad fiscalizada no demostró que las hubiera recibido ni que estuvieran en bodegas o en la obra.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1764/2019 del 12 de noviembre de 2019, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SIDUM/DGAOC/226/2019 del 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Director General de Atención a Órganos de Control del Gobierno del Estado de Coahuila, envió copia del escrito del 22 de noviembre de 2019, de la empresa supervisora de los trabajos realizados al amparo del contrato núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, en el que dicha empresa indicó que las bancas son de fabricación especial, por lo que es necesario hacer el pedido con

anticipación, por tal motivo se le autorizó a la contratista dividir el concepto en dos, uno de suministro y otro de colocación, y que se tienen suministradas 182 piezas y colocadas 139 y anexó reporte fotográfico de empresa de supervisión externa.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 1.5.-1063/2019 del 18 de diciembre de 2019, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Gubernamental del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, remitió copia del oficio núm. SIDUM/DES/960/2019 del 11 de diciembre de 2019, mediante el cual el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad instruyó al Residente de la Región Laguna, para que en lo subsecuente se rija por lo establecido en la normatividad observada e implemente las acciones necesarias para que vigile y asegure que previamente a la autorización y pago de las estimaciones, verifiquen que cuentan con la documentación que demuestre la ejecución de los conceptos y justifique la procedencia del pago, con la finalidad de evitar realizar pagos indebidos, e incurrir en lo observado.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el oficio núm. SIDUM/DES/960/2019 del 11 de diciembre de 2019; y envió copia del escrito del 22 de noviembre de 2019 de la empresa supervisora de los trabajos realizados al amparo del contrato núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, en el que dicha empresa indicó que las bancas son de fabricación especial, y es necesario hacer el pedido con anticipación, por lo que se le autorizó a la contratista dividir el concepto en dos, uno de suministro y otro de colocación y que se tienen suministradas 182 piezas y colocadas 139 para lo cual anexó el reporte fotográfico de empresa de supervisión externa; no obstante lo anterior, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación que acredite que se autorizó un precio unitario del concepto no previsto en el catálogo original, para el suministro de las bancas, y que fueron suministradas y recibidas previamente a su pago, ni tampoco que se encuentran colocadas.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto al de la cuenta pública en revisión, se hicieron del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00085/2020 de fecha 17 de enero de 2020 para su actuación en el ámbito de su competencia.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 001-FONADIN-BRT-TOR/16, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos indebidos por 2,974.8 miles de pesos, en el concepto no previsto en el catálogo original "Suministro de separador físico marca gnr de 183x10x15 cm a cada 2 mts, fabricado en caucho reciclado", en la estimación de obra núm. 22, con periodo de ejecución del 11 de junio al 10 de agosto de 2018, ya que con la visita de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza efectuaron el 21 y 22 de octubre de 2019, se constató que dichos

separadores no habían sido suministrados ya que la entidad fiscalizada no demostró que los hubiera recibido, ni que estuvieran en bodegas o en la obra.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1764/2019 del 12 de noviembre de 2019, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SIDUM/DGAOC/226/2019 del 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Director General de Atención a Órganos de Control del Gobierno del Estado de Coahuila, envió archivos electrónicos del escrito del 22 de noviembre de 2019, de la empresa supervisora de los trabajos realizados al amparo del contrato núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16; en el que le indicó que la contratista suministró los separadores, pero se le solicitó que los resguardara en su almacén, debido a que la Residencia de la SIDUM no cuenta con instalaciones para su almacenamiento, ni con personal para su vigilancia; y de los escritos de la empresa contratista del 6 de agosto de 2018 y del 11 de octubre de 2019, con los que le informó al Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, que se determinó que colocar los separadores físicos en ese momento sería riesgoso para los usuarios de los medios de transporte, y que se colocarían tan pronto como el sistema de transporte estuviera listo para operar; y que por indicaciones de la empresa de supervisión externa y del Supervisor de la SIDUM se le solicitó resguardarlos, también anexó el archivo electrónico de un reporte fotográfico de empresa de supervisión externa que muestra los separadores almacenados.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 1.5.-1063/2019 del 18 de diciembre de 2019, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Gubernamental del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, remitió copia del oficio núm. SIDUM/DES/960/2019 del 11 de diciembre de 2019, mediante el cual el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad instruyó al Residente de la Región Laguna, para que en lo subsecuente se rija por lo establecido en la normatividad observada e implemente las acciones necesarias para que vigile y asegure que previamente a la autorización y pago de las estimaciones, verifiquen que cuentan con la documentación que demuestre la ejecución de los conceptos y justifique la procedencia del pago, con la finalidad de evitar realizar pagos indebidos, e incurrir en lo observado.

El Gobierno del Estado de Coahuila, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el oficio núm. SIDUM/DES/960/2019 del 11 de diciembre de 2019; y proporcionó los archivos electrónicos del escrito del 22 de noviembre de 2019, mediante el oficio núm. SIDUM/DGAOC/226/2019 del 28 de noviembre de 2019, en el cual, se indicó que la contratista suministró los separadores, pero se le instruyó que los resguardara en su almacén, debido a que la Residencia de la SIDUM no cuenta con instalaciones para su almacenamiento, ni con personal para su vigilancia; y de los escritos de la empresa contratista del 6 de agosto de 2018 y del 11 de octubre de 2019 con los que le informó al Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, que se determinó que colocar los separadores físicos en ese momento sería riesgoso para los usuarios de los medios de transporte, y que se colocarían tan pronto como el sistema de transporte estuviera listo para operar, y que por indicaciones

de la empresa de supervisión externa y del Supervisor de la SIDUM se le instruyó resguardarlos, también anexó el archivo electrónico de un reporte fotográfico de empresa de supervisión externa que muestra los separadores almacenados, con lo que se solventa lo observado.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 001-FONADIN-BRT-TOR/16, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos indebidos por 266.6 miles de pesos, en el concepto no previsto en el catálogo de conceptos original "Suministro de transformador trifásico tipo pedestal 13200/220-127 de 30 Kva, incluye el cargo por suministro de materiales", desglosado de la manera siguiente, 177.7 miles de pesos en la estimación de obra núm. 22, con periodo de ejecución del 11 de junio al 10 de agosto de 2018 y 88.9 miles de pesos en la estimación de obra núm. 30 con periodo de ejecución del 22 de enero al 5 de febrero de 2019, ya que con la visita de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza efectuaron el 21 y 22 de octubre de 2019, se constató que dichos transformadores no habían sido suministrados ya que la entidad fiscalizada no demostró que los hubiera recibido, ni que estuvieran en bodegas o en la obra, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1764/2019 del 12 de noviembre de 2019, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SIDUM/DGAOC/226/2019 del 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Director General de Atención a Órganos de Control del Gobierno del Estado de Coahuila, envió archivos electrónicos del escrito del 22 de noviembre de 2019, con el que el Representante Legal de la empresa supervisora de los trabajos realizados al amparo del contrato núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16 indicó que la contratista suministró los transformadores trifásicos tipo pedestal 13200/220-127 de 30 Kva e informó que se le solicitó que los mantuviera bajo resguardo en su almacén, debido a que la Residencia de la SIDUM no cuenta con instalaciones para su almacenamiento ni con personal para su vigilancia; y del escrito de la empresa contratista del 30 de enero de 2019 mediante el cual el Superintendente de Obra, informó al Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del estado de Coahuila, que de acuerdo con las indicaciones de la empresa de supervisión externa y del Supervisor de la SIDUM se determinó que no era viable instalar aun los transformadores de energía eléctrica y se le solicitó resguardar dos piezas; también anexó el archivo electrónico de un reporte fotográfico de empresa de supervisión externa que muestra transformadores de 45 y 75 Kva almacenados.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 1.5.-1063/2019 del 18 de diciembre de 2019, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Gubernamental del Gobierno del Estado de Coahuila de

Zaragoza, remitió copia del oficio núm. SIDUM/DES/960/2019 del 11 de diciembre de 2019, mediante el cual el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad instruyó al Residente de la Región Laguna, para que en lo subsecuente se rija por lo establecido en la normatividad observada e implemente las acciones necesarias para que vigile y asegure que previamente a la autorización y pago de las estimaciones, verifiquen que cuentan con la documentación que demuestre la ejecución de los conceptos y justifique la procedencia del pago, con la finalidad de evitar realizar pagos indebidos, e incurrir en lo observado.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el oficio núm. SIDUM/DES/960/2019 del 11 de diciembre de 2019; asimismo, envió copia del escrito del 22 de noviembre de 2019, con el que el Representante Legal de la empresa supervisora de los trabajos realizados al amparo del contrato núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16 manifestó que la contratista suministró de los transformadores trifásicos tipo pedestal 13200/220-127 de 30 Kva, y se le solicitó que los mantuviera bajo resguardo en su almacén, y del escrito de la empresa contratista del 30 de enero de 2019 en el que manifestó que de acuerdo con las indicaciones de la empresa de supervisión externa y del Supervisor de la SIDUM resguardó dos transformadores; sin embargo, cabe aclarar que al momento de la revisión se habían pagado seis piezas, cuatro en la estimación núm. 22, con periodo de ejecución del 11 de junio al 10 de agosto de 2018 y dos en la estimación núm. 30, con periodo de ejecución del 22 de enero al 5 de febrero de 2019, además, el reporte fotográfico muestra transformadores de 45 y 75 Kva almacenados y el concepto observado indica que son transformadores trifásicos tipo pedestal 13200/220-127 de 30 Kva.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00086/2020 del 17 de enero de 2020, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales hizo del conocimiento del titular del Órgano Interno de Control del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza, la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones que resulten procedentes. Lo anterior se determinó en virtud de que los pagos indebidos por un monto de 88.9 miles de pesos incluidos en la estimación núm. 30, con periodo de ejecución comprendido del 11 de enero al 10 de febrero de 2019, se pagaron en el ejercicio fiscal de 2019.

2018-A-05000-22-0732-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 177,723.00 pesos (ciento setenta y siete mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), por el pago indebido en el concepto no previsto en el catálogo de conceptos original "Suministro de transformador trifásico tipo pedestal 13200/220-127 de 30 Kva, incluye el cargo por suministro de materiales", en la estimación de obra núm. 22 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 001-FONADIN-BRT-TOR/16; más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, ya que con la visita de verificación física a la obra que personal de la Auditoría

Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza efectuaron el 21 y 22 de octubre de 2019, se constató que dichos transformadores no habían sido suministrados y la entidad fiscalizada no demostró que los hubiera recibido, ni que estuvieran en bodegas o en la obra; en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Autorización de pagos indebidos, derivado de una mala supervisión y control de obra.

8. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 001-FONADIN-BRT-TOR/16, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos indebidos por 8,393.1 miles de pesos, en el concepto no previsto en el catálogo de conceptos original "Suministro de control de semáforo centralizado por medio de fibra óptica,.....", en la estimación de obra núm. 22 con periodo de ejecución del 11 de junio al 10 de agosto de 2018, debido a que con la visita de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza efectuaron el 21 y 22 de octubre de 2019, se constató que dichos controles para semáforo no habían sido ensamblados ya que la entidad fiscalizada sólo mostró piezas de ellos, en instalaciones de la empresa contratista y no demostró documentalmente que los hubiera recibido, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1764/2019 del 12 de noviembre de 2019, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SIDUM/DGAOC/226/2019 del 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Director General de Atención a Órganos de Control del Gobierno del Estado de Coahuila, envió archivos electrónicos del escrito del 22 de noviembre de 2019, con el que el Representante Legal de la empresa supervisora de los trabajos realizados al amparo del contrato núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, indicó que la contratista suministró de los controles de semáforos centralizados, pero se le solicitó que los mantuviera bajo resguardo en su almacén, debido a que la Residencia de la SIDUM no cuenta con instalaciones para su almacenamiento ni con personal para su vigilancia; y del escrito de la empresa contratista del 6 de agosto de 2018 con el que el Superintendente de Obra informó al Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad que la empresa de supervisión externa y el Supervisor de la SIDUM le instruyeron posponer la instalación de los controles de semáforos centralizados con la finalidad de preservarlos y conservarlos de actos vandálicos, por lo que se le solicitó resguardar 43 piezas; también anexó el archivo electrónico de un reporte fotográfico de empresa de supervisión externa que muestra una pieza almacenada.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 1.5.-1063/2019 del 18 de diciembre de 2019, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Gubernamental del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, remitió copia del oficio núm. SIDUM/DES/960/2019 del 11 de diciembre de 2019, mediante el cual el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad instruyó al Residente de la Región Laguna, para que en lo subsecuente se rija por lo establecido en la normatividad observada e implemente las acciones necesarias para que vigile y asegure que previamente a la autorización y pago de las estimaciones, verifiquen que cuentan con la documentación que demuestre la ejecución de los conceptos y justifique la procedencia del pago, con la finalidad de evitar realizar pagos indebidos, e incurrir en lo observado.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el oficio núm. SIDUM/DES/960/2019 del 11 de diciembre de 2019; y envió archivo electrónico del escrito del 22 de noviembre de 2019, con el que el Representante Legal de la empresa supervisora de los trabajos realizados al amparo del contrato núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16 manifestó que la contratista suministró los controles de semáforos centralizados, pero se le solicitó que los mantuviera bajo resguardo en su almacén, debido a que la Residencia de la SIDUM no cuenta con instalaciones para su almacenamiento ni con personal para su vigilancia; y del escrito de la empresa contratista del 6 de agosto de 2018 con el que el Superintendente de Obra, informó al Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, que la empresa de supervisión externa y el Supervisor de la SIDUM le instruyeron posponer la instalación y resguardar 43 controles de semáforos centralizados con la finalidad de preservarlos y conservarlos de actos vandálicos; y del archivo electrónico de un reporte fotográfico de empresa de supervisión externa que muestra una pieza almacenada; con la visita de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza efectuaron el 21 y 22 de octubre de 2019, se constató que dichos controles para semáforo no habían sido ensamblados ya que la entidad fiscalizada sólo mostró piezas de ellos, y no demostró documentalmente que los hubiera recibido.

2018-A-05000-22-0732-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 8,393,099.91 pesos (ocho millones trescientos noventa y tres mil noventa y nueve pesos 91/100 M.N.), por el pago indebido en el concepto no previsto en el catálogo de conceptos original "Suministro de control de semáforo centralizado por medio de fibra óptica.....", en la estimación de obra núm. 22 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 001-FONADIN-BRT-TOR/16, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, ya que con la visita de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza efectuaron el 21 y 22 de octubre de 2019, se constató que dichos controles para semáforo no habían sido ensamblados ya que la

entidad fiscalizada sólo mostró piezas de ellos, en instalaciones de la empresa contratista y no demostró documentalmente que los hubiera recibido; en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Autorización de pagos indebidos, derivado de una mala supervisión y control de obra.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 001-FONADIN-BRT-TOR/16, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos indebidos por 3,014.5 miles de pesos en la estimación de obra núm. 22 con periodo de ejecución del 11 de junio al 10 de agosto de 2018, en el concepto no previsto en el catálogo de conceptos original "Suministro de sensor detector por infrarrojo y centralizado al control por radiofrecuencia para prioridad de carril del sistema BRT...", debido a que con la visita de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza efectuaron el 21 y 22 de octubre de 2019, se constató que dichos sensores detectores por infrarrojo, no habían sido ensamblados ya que la entidad fiscalizada sólo mostró piezas de ellos en instalaciones de la empresa contratista y no demostró documentalmente que los hubiera recibido, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113, fracciones I, VI y IX, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1764/2019 del 12 de noviembre de 2019, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SIDUM/DGAOC/226/2019 del 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Director General de Atención a Órganos de Control del Gobierno del Estado de Coahuila, envió archivos electrónicos del escrito del 22 de noviembre de 2019, mediante el cual el Representante Legal de la empresa supervisora de los trabajos realizados al amparo del contrato núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16, indicó que la contratista suministró los sensores detectores por infrarrojo y centralizado al control por radiofrecuencia, pero se le solicitó que los resguardara en su almacén; y del escrito de la empresa contratista del 6 de agosto de 2018 con el que el Superintendente de Obra, informó al Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, que la empresa de supervisión externa y el Supervisor de la SIDUM le instruyeron posponer la instalación de los sensores detectores por infrarrojo y centralizado al control por radiofrecuencia, con la finalidad de preservarlos y conservarlos de actos vandálicos, por lo que se le solicitó resguardar 43 piezas; también anexó el archivo electrónico de un reporte fotográfico de empresa de supervisión externa que muestra una pieza almacenada.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 1.5.-1063/2019 del 18 de diciembre de 2019, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Gubernamental del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, remitió copia del oficio núm. SIDUM/DES/960/2019 del 11 de diciembre de 2019, mediante el cual el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad instruyó al Residente de la Región Laguna, para que en lo subsecuente se rija por lo establecido en la normatividad observada e implemente las acciones necesarias para que vigile y asegure que previamente a la autorización y pago de las estimaciones, verifiquen que cuentan con la documentación que demuestre la ejecución de los conceptos y justifique la procedencia del pago, con la finalidad de evitar realizar pagos indebidos, e incurrir en lo observado.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el oficio núm. SIDUM/DES/960/2019 del 11 de diciembre de 2019; y envió archivo electrónico del escrito del 22 de noviembre de 2019, con el que el Representante Legal de la empresa supervisora de los trabajos realizados al amparo del contrato núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16 manifestó que la contratista suministró los sensores detectores por infrarrojo y centralizado al control por radiofrecuencia, pero se le solicitó que los mantuviera bajo resguardo en su almacén, debido a que la Residencia de la SIDUM no cuenta con instalaciones para su almacenamiento ni con personal para su vigilancia; del escrito de la empresa contratista del 6 de agosto de 2018 con el que el Superintendente de Obra, informó al Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, que la empresa de supervisión externa y el Supervisor de la SIDUM le instruyeron posponer la instalación y resguardar los 43 sensores detectores por infrarrojo y centralizado al control por radiofrecuencia, con la finalidad de preservarlos y conservarlos de actos vandálicos; y el archivo electrónico de un reporte fotográfico de empresa de supervisión externa que muestra una pieza almacenada; sin embargo, con la visita de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza efectuaron el 21 y 22 de octubre de 2019, se constató que dichos sensores detectores por infrarrojo y centralizado al control por radiofrecuencia no habían sido ensamblados ya que la entidad fiscalizada sólo mostró piezas de ellos, y no demostró documentalmente que los hubiera recibido.

2018-A-05000-22-0732-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,014,515.86 pesos (tres millones catorce mil quinientos quince pesos 86/100 M.N.), por el pago indebido en el concepto no previsto en el catálogo de conceptos original "Suministro de sensor detector por infrarrojo y centralizado al control por radiofrecuencia para prioridad de carril del sistema BRT...", en la estimación de obra núm. 22, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 001-FONADIN-BRT-TOR/16, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, ya que con la visita de verificación física a la obra que personal de la

Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza efectuaron el 21 y 22 de octubre de 2019, se constató que dichos sensores detectores por infrarrojo no habían sido ensamblados ya que la entidad fiscalizada sólo mostró piezas de ellos en instalaciones de la empresa contratista y no demostró documentalmente que los hubiera recibido; en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de obra.

10. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 001-FONADIN-BRT-TOR/16, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos indebidos por 502.7 miles de pesos en el concepto no previsto en el catálogo de conceptos original "Suministro de cámara ip ptz. foco múltiple poe. ubiquity o hikvisión domo ip 5mp...", en la estimación de obra núm. 30 con periodo de ejecución 22 de enero al 5 de febrero de 2019, debido a que con la visita de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza efectuaron el 21 y 22 de octubre de 2019, se constató que, de las 148 piezas pagadas, la entidad fiscalizada sólo mostró 74 en instalaciones de la empresa contratista.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1764/2019 del 12 de noviembre de 2019, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SIDUM/DGAOC/226/2019 del 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Director General de Atención a Órganos de Control del Gobierno del Estado de Coahuila, envió archivos electrónicos del escrito del 22 de noviembre de 2019, con el que el Representante Legal de la empresa supervisora de los trabajos realizados al amparo del contrato núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16 indicó que por error se autorizaron 74 cámaras tipo bala y 148 cámaras tipo domo, sin embargo, la cantidad correcta que requiere el proyecto son cámaras 74 tipo domo y 148 tipo bala; de los croquis de los tipos de estación que muestran la distribución de cada tipo de cámara; también, envió el archivo electrónico del escrito de la empresa contratista del 6 de agosto de 2018 con cual que el Superintendente de Obra informó al Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad que la empresa de supervisión externa y el Supervisor de la SIDUM le instruyeron posponer la instalación y resguardar 74 cámaras tipo domo con la finalidad de preservarlas de actos vandálicos.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 1.5.-1063/2019 del 18 de diciembre de 2019, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Gubernamental del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, remitió copia del oficio núm. SIDUM/DES/960/2019 del 11 de diciembre de 2019, mediante el cual el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad instruyó al

Residente de la Región Laguna, para que en lo subsecuente se rija por lo establecido en la normatividad observada e implemente las acciones necesarias para que vigile y asegure que previamente a la autorización y pago de las estimaciones, verifiquen que cuentan con la documentación que demuestre la ejecución de los conceptos y justifique la procedencia del pago, con la finalidad de evitar realizar pagos indebidos, e incurrir en lo observado.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el oficio núm. SIDUM/DES/960/2019 del 11 de diciembre de 2019; y envió archivo electrónico del escrito del 22 de noviembre de 2019, con el que el Representante Legal de la empresa supervisora de los trabajos realizados al amparo del contrato núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16 indicó que por error se autorizaron 74 cámaras tipo bala y 148 cámaras tipo domo; sin embargo, la cantidad correcta que requiere el proyecto son cámaras 74 tipo domo y 148 tipo bala; de los croquis de los tipos de estación que muestran la distribución de cada tipo de cámara; también, envió el archivo electrónico del escrito de la empresa contratista del 6 de agosto de 2018 con cual que el Superintendente de Obra, informó al Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del estado de Coahuila, que la empresa de supervisión externa y el Supervisor de la SIDUM le instruyeron posponer la instalación y resguardar 74 cámaras tipo domo con la finalidad de preservarlas de actos vandálicos; sin embargo, ha pagado 148 piezas y solo demostró el suministro de 74, y no envió la documentación comprobatoria del resarcimiento, ni la que demuestre la corrección del error manifestado.

Al respecto, mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00087/2020 del 17 de enero de 2020, la Dirección General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales hizo del conocimiento del titular del Órgano Interno de Control del Gobierno del estado de Coahuila de Zaragoza, la irregularidad para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones que resulten procedentes. Lo anterior se determinó en virtud de que los pagos indebidos por un monto de 502.7 miles de pesos incluidos en la estimación núm. 30, con periodo de ejecución comprendido del 22 de enero al 5 de febrero de 2019, se pagaron en el ejercicio fiscal de 2019.

11. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SIDUM-2018013-0-0, que tuvo por objeto construir el BRT Corredor Troncal de La Laguna, tramo 1: Av. Cuauhtémoc y Carretera Torreón-Matamoros del km 3+000 al km 9+060 y tramo 2: del km 9+060 al km 16+160, Carretera Torreón-Matamoros, en la región Laguna del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos indebidos por 982.4 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 159.1 miles de pesos, en el concepto "Suministro y aplicación de material termoplástico para pavimento, color blanco en flechas direccionales de tránsito (frente) con espesor 3 mm..."; 24.9 miles de pesos, en el concepto "Suministro y aplicación de material termoplástico para pavimento, color blanco, en flechas direccionales de tránsito (vuelta) con espesor 3 mm..."; 147.8 miles de pesos, en el concepto "Suministro y aplicación de material termoplástico para pavimento, color blanco, en letreros de velocidad máxima (40 km/hr),

con espesor de (3 mm)..."; 110.8 miles de pesos, en el concepto "Suministro y aplicación de material termoplástico para pavimento, color blanco, en letreros de velocidad máxima (50 km/hr), con espesor 3 mm ..."; 225.4 miles de pesos, en el concepto "Suministro y aplicación de material termoplástico para pavimento, color blanco, en letreros de velocidad máxima (60 km/hr), con espesor 3 mm ..."; 110.8 miles de pesos, en el concepto "Suministro y aplicación de material termoplástico para pavimento, color blanco, en letreros de velocidad máxima (80 km/hr), con espesor 3 mm.."; 203.6 miles de pesos, en el concepto "Suministro y aplicación de material termoplástico para pavimento, color blanco, en letreros de (BUS), con espesor 3 mm.."; pagados en la estimación de obra núm. 9, con periodo de ejecución del 30 de noviembre al 15 de diciembre de 2018, debido a que con la visita de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza efectuaron el 21 y 22 de octubre de 2019, se constató que los trabajos revisados de estos conceptos, no cumplen con el espesor indicado de 3 mm de la pintura aplicada, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1764/2019 del 12 de noviembre de 2019, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SIDUM/DGAOC/226/2019 del 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Director General de Atención a Órganos de Control del Gobierno del Estado de Coahuila, envió archivos electrónicos del escrito del 25 de noviembre de 2019, con el que el Representante Legal de la contratista responsable de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública núm. SIDUM-2018013-0-0 le envió evidencia fotográfica de la aplicación de la pintura termoplástica.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 1.5.-1063/2019 del 18 de diciembre de 2019, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Gubernamental del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, remitió copia del oficio núm. SIDUM/DES/960-3/2019 del 11 de diciembre de 2019, mediante el cual el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad instruyó al Residente de la Región Laguna, para que en lo subsecuente se rija por lo establecido en la normatividad observada e implemente las acciones necesarias para que vigile y se asegure de que previamente a la autorización y el pago de las estimaciones de obra, los trabajos cumplan con la calidad requerida, a fin de evitar incurrir en lo observado.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el oficio núm. SIDUM/DES/960-3/2019 del 11 de diciembre de 2019; y envió archivos electrónicos del escrito del 25 de noviembre de 2019, con el que el Representante Legal de la contratista responsable de los trabajos realizados al amparo del

contrato de obra pública núm. SIDUM-2018013-0-0 le envió evidencia fotográfica de la aplicación de la pintura termoplástica, no se manifestó al respecto, ni envió la documentación que demuestre que se realizó la totalidad de los trabajos pagados, con la calidad indicada y requerida en las especificaciones generales y particulares de los conceptos.

2018-A-05000-22-0732-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 982,347.85 pesos (novecientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y siete pesos 85/100 M.N.), por el pago indebido en la estimación de obra núm. 9, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SIDUM-2018013-0-0, desglosados de la manera siguiente: 159,070.08 pesos, en el concepto "Suministro y aplicación de material termoplástico para pavimento, color blanco en flechas direccionales de tránsito (frente) con espesor 3 mm..."; 24,854.70 pesos, en el concepto "Suministro y aplicación de material termoplástico para pavimento, color blanco, en flechas direccionales de tránsito (vuelta) con espesor 3 mm..."; 147,779.60 pesos, en el concepto "Suministro y aplicación de material termoplástico para pavimento, color blanco, en letreros de velocidad máxima (40 km/hr), con espesor de (3 mm)..."; 110,834.70 pesos, en el concepto "Suministro y aplicación de material termoplástico para pavimento, color blanco, en letreros de velocidad máxima (50 km/hr), con espesor 3 mm ..."; 225,363.89 pesos, en el concepto "Suministro y aplicación de material termoplástico para pavimento, color blanco, en letreros de velocidad máxima (60 km/hr), con espesor 3 mm ..."; 110,834.70 pesos, en el concepto "Suministro y aplicación de material termoplástico para pavimento, color blanco, en letreros de velocidad máxima (80 km/hr), con espesor 3 mm..."; y 203,610.18 pesos, en el concepto "Suministro y aplicación de material termoplástico para pavimento, color blanco, en letreros de (BUS), con el espesor de 3 mm..."; más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, por trabajos de mala calidad, debido a que con la visita de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza efectuaron el 21 y 22 de octubre de 2019, se constató que los trabajos revisados de estos conceptos no cumplen con el espesor indicado 3 mm de la pintura aplicada; en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de la obra.

12. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SIDUM-2018013-0-0 se constató que la entidad fiscalizada pagó obra no ejecutada por 104.7 miles de pesos, en el concepto "Suministro y colocación de vialeta de 10 x 10 x 1.8 cms, color amarillo, con un lado reflejante, incluye pegamento epóxico, equipo

y mano de obra, por unidad de obra terminada”, en la estimación de obra núm. 9 con periodo de ejecución del 30 de noviembre al 15 de diciembre de 2018, ya que con la visita de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza efectuaron el 21 y 22 de octubre de 2019, se constató que dichas vialetas no están colocadas, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1764/2019 del 12 de noviembre de 2019, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SIDUM/DGAOC/226/2019 del 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Director General de Atención a Órganos de Control del Gobierno del Estado de Coahuila, envió archivos electrónicos del escrito del 25 de noviembre de 2019, con el que el Representante Legal de la contratista responsable de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública núm. SIDUM-2018013-0-0 le envió evidencia fotográfica de la instalación de algunas vialetas de 10x10x1.8 cm, color amarillo, con un lado reflejante.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 1.5.-1063/2019 del 18 de diciembre de 2019, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Gubernamental del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, remitió copia del oficio núm. SIDUM/DES/960/2019 del 11 de diciembre de 2019, mediante el cual el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad instruyó al Residente de la Región Laguna, para que en lo subsecuente se rija por lo establecido en la normatividad observada e implemente las acciones necesarias para que vigile y asegure que previamente a la autorización y pago de las estimaciones, verifiquen que cuentan con la documentación que demuestre la ejecución de los conceptos y justifique la procedencia del pago, con la finalidad de evitar realizar pagos indebidos, e incurrir en lo observado.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que, aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el oficio núm. SIDUM/DES/960/2019 del 11 de diciembre de 2019; y envió archivos electrónicos del escrito del 25 de noviembre de 2019, con el que el Representante Legal de la contratista responsable de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública núm. SIDUM-2018013-0-0 le envió evidencia fotográfica de la instalación de algunas vialetas de 10x10x1.8 cms, color amarillo con un lado reflejante, la cual consta de 6 fotografías, por lo que no es representativa; la entidad fiscalizada no se manifestó al respecto, ni envió la documentación que demuestre que se realizó la totalidad de los trabajos pagados, con la calidad indicada y requerida en la especificación general y particular del concepto.

2018-A-05000-22-0732-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 104,702.52 pesos (ciento cuatro mil setecientos dos pesos 52/100 M.N.), por obra pagada no ejecutada en la estimación núm. 9, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SIDUM-2018013-0-0, en el concepto "Suministro y colocación de vialeta de 10 x 10 x 1.8 cms, color amarillo, con un lado reflejante, incluye pegamento epóxico, equipo y mano de obra, por unidad de obra terminada"; más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, debido a que con la visita de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza efectuaron el 21 y 22 de octubre de 2019, se constató que dichas vialetas no estaban colocadas, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de la obra.

13. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SIDUM-2018013-0-0, se constató que la entidad fiscalizada pagó indebidamente 3,268.5 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 687.4 miles de pesos en el concepto "Suministro e instalación de contenedor para exterior metálico modelo Milán triple marca botesparabasura.com o similar" y 2,581.1 miles de pesos, en el concepto "Suministro y colocación de banca de acero inoxidable modelo y marca arau modelo FS 44 o similar de 1.40 mts de largo", en la estimación de obra núm. 5, con periodo de ejecución del 13 de septiembre al 1 de octubre de 2018, no obstante que con las visitas de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza efectuaron del 22 al 24 de mayo y del 21 al 23 de octubre de 2019, se constató que dichos contenedores y bancas no habían sido colocadas y se encontraban resguardadas en instalaciones de la empresa contratista argumentando que fue con el fin de prevenir que por vandalismo sean dañadas o sustraídas; sin embargo, la entidad fiscalizada no demostró que las hubiera recibido en la cantidad y la calidad requeridas, además, de que realizó el pago de los conceptos sin que estuviera cubierto el alcance de los mismos, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1764/2019 del 12 de noviembre de 2019, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm.

SIDUM/DGAOC/224/2019 del 26 de noviembre de 2019, suscrito por el Director General de Atención a Órganos de Control del Gobierno del Estado de Coahuila, envió copia simple de los escritos del 18 de diciembre de 2018, y del 23 de julio de 2019, con los que el Representante Legal de la contratista responsable de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública núm. SIDUM-2018013-0-0 informó al Secretario de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Movilidad, que de acuerdo a indicaciones del Supervisor de la SIDUM, después de realizar un recorrido revisando los paraderos vandalizados, se determinó posponer la instalación, entre otras cosas, de los contenedores para basura y las bancas de acero inoxidable, con la finalidad de preservarlos; también entregó copia del oficio núm. SICC.0198.2019 del 29 de julio de 2019 mediante el cual el Subsecretario de Infraestructura de Carreteras y Caminos, reiteró al Representante Legal de la contratista la instrucción de mantener bajo su resguardo y responsabilidad dicho mobiliario.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019, formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 1.5.-1063/2019 del 18 de diciembre de 2019, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Gubernamental del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, remitió copia del oficio núm. SIDUM/DES/960/2019 del 11 de diciembre de 2019, mediante el cual el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad instruyó al Residente de la Región Laguna, para que en lo subsecuente se rija por lo establecido en la normatividad observada e implemente las acciones necesarias para que vigile y asegure que previamente a la autorización y pago de las estimaciones, verifiquen que cuentan con la documentación que demuestre la ejecución de los conceptos y justifique la procedencia del pago, con la finalidad de evitar realizar pagos indebidos, e incurrir en lo observado.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el oficio núm. SIDUM/DES/960/2019 del 11 de diciembre de 2019; y envió copia simple de los escritos del 18 de diciembre de 2018, y del 23 de julio de 2019 con los que el Representante Legal de la contratista responsable de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública núm. SIDUM-2018013-0-0 informó al Secretario de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Movilidad que de acuerdo con indicaciones del Supervisor de la SIDUM, después de realizar un recorrido revisando los paraderos vandalizados, se determinó posponer la instalación, entre otras cosas, de los contenedores para basura y las bancas de acero inoxidable, con la finalidad de preservarlos; también entregó copia del oficio núm. SICC.0198.2019 del 29 de julio de 2019, mediante el cual, el Subsecretario de Infraestructura de Carreteras y Caminos reiteró al Representante Legal de la contratista la instrucción de mantener bajo su resguardo y responsabilidad dicho mobiliario, no se debió haber pagado dichos conceptos, sin haber cumplido el alcance de los mismos.

2018-A-05000-22-0732-06-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,268,488.48 pesos (tres millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 48/100 M.N.), por el pago indebido, desglosados de la manera siguiente: 687,398.88 pesos en el concepto "Suministro e instalación de contenedor para exterior metálico modelo Milán triple marca botesparabasura.com o similar" y 2,581,089.60 pesos, en el concepto "Suministro y colocación de banca de acero inoxidable modelo y marca arau modelo FS 44 o similar de 1.40 mts de largo"; pagados en la estimación de obra núm. 5, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SIDUM-2018013-0-0, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, debido a que con la visita de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza efectuaron el 21 y 22 de octubre de 2019, se constató que dichos contenedores y bancas no habían sido colocadas y se encontraban resguardadas en instalaciones de la empresa contratista argumentando que fue con el fin de prevenir que por vandalismo sean dañadas o sustraídas, sin embargo, la entidad fiscalizada no demostró que las hubiera recibido en la cantidad y la calidad requeridas, además de que realizó el pago de los conceptos sin que estuviera cubierto el alcance de los mismos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de la obra.

14. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SIDUM-2018013-0-0 que tuvo por objeto construir el BRT Corredor Troncal de La Laguna, tramo 1: Av. Cuauhtémoc y Carretera Torreón-Matamoros del km 3+000 al km 9+060 y tramo 2: del km 9+060 al km 16+160, Carretera Torreón-Matamoros, en la región Laguna del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con la visita de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza efectuaron del 21 al 23 de octubre de 2019, se constató que las zonas donde se ha ejecutado o se está ejecutando obra no están debidamente confinadas, no se tiene señalamiento y no cuentan con vigilancia de seguridad, y la población local tiene acceso a la zona de obra, sin que la entidad fiscalizada haya demostrado documentalmente que le haya dado instrucciones a la empresa contratista para que tomara las acciones necesarias para corregir las irregularidades señaladas.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1764/2019 del 12 de noviembre de 2019, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SIDUM/DGAOC/226/2019 del 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Director General de

Atención a Órganos de Control del Gobierno del Estado de Coahuila, envió un archivo electrónico del escrito del 25 de noviembre de 2019, con el que el representante legal de la contratista responsable de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública núm. SIDUM-2018013-0-0 señaló que no se puede confinar el área, debido a que se trata de una vialidad principal.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 1.5.-1063/2019 del 18 de diciembre de 2019, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Gubernamental del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, remitió copia del oficio núm. SIDUM/DES/960-2/2019 del 11 de diciembre de 2019, mediante el cual el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad instruyó al Residente de la Región Laguna, para que en lo subsecuente se rija por lo establecido en la normatividad observada e implemente las acciones necesarias para que vigile y se asegure que los trabajos realizados se resguarden hasta su entrega-recepción, a fin de evitar incurrir en lo observado.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por el Gobierno del Estado de Coahuila, la ASF considera que se atiende la observación, debido a que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el oficio núm. SIDUM/DES/960-2/2019 del 11 de diciembre de 2019; y envió el archivo electrónico del escrito del 25 de noviembre de 2019, con el que el representante legal de la contratista responsable de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública núm. SIDUM-2018013-0-0 señaló que no se puede confinar el área, debido a que se trata de una vialidad principal.

15. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SIDUM-2018013-0-0 se constató que la entidad fiscalizada autorizó y pago trabajos de mala calidad por 86.7 miles de pesos en el concepto “Relleno compactado con material producto de excavación incluye: humedecido del material, compactado por medios mecánicos al 95% de su p.v.m.s. pruebas, y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos”, de la partida 16.1.0 “Canalización de fibra óptica (registros)” ya que durante la visita de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza efectuaron del 21 al 23 de octubre de 2019, se observó que dichos trabajos se ejecutaron deficientemente y presentan hundimientos, en contravención de los artículos 66, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 113, fracciones I, VI y IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1764/2019 del 12 de noviembre de 2019, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. SIDUM/DGAOC/226/2019 del 28 de noviembre de 2019, suscrito por el Director General de Atención a Órganos de Control del Gobierno del Estado de Coahuila, envió archivos

electrónicos del escrito del 25 de noviembre de 2019, con el que el Representante Legal de la contratista responsable de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública núm. SIDUM-2018013-0-0 le envió evidencia fotográfica de la reparación del hundimiento de la canalización.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 004/CP2018, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. 1.5.-1063/2019 del 18 de diciembre de 2019, suscrito por el Subsecretario de Auditoría Gubernamental del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, remitió copia del oficio núm. SIDUM/DES/960-1/2019 del 11 de diciembre de 2019, mediante el cual el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad instruyó al Residente de la Región Laguna, para que en lo subsecuente se rija por lo establecido en la normatividad observada e implemente las acciones necesarias para que vigile y se asegure de que previamente a la autorización y el pago de las estimaciones de obra, los trabajos cumplan con la calidad requerida, a fin de evitar incurrir en lo observado.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control mediante el oficio núm. SIDUM/DES/960-1/2019 del 11 de diciembre de 2019; y envió el archivo electrónico del escrito del 25 de noviembre de 2019, con el que el Representante Legal de la contratista responsable de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública núm. SIDUM-2018013-0-0 le envió evidencia fotográfica de la reparación del hundimiento de la canalización; dicha evidencia consta de tres fotografías, por lo que no es representativa, además, la entidad fiscalizada no indicó, ni demostró que se haya reparado la totalidad de los trabajos con la calidad requerida.

2018-A-05000-22-0732-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 86,683.74 pesos (ochenta y seis mil seiscientos ochenta y tres pesos 74/100 M.N.), por el pago indebido en la estimación de obra núm. 7, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. SIDUM-2018013-0-0, en el concepto "Relleno compactado con material producto de excavación incluye: humedecido del material, compactado por medios mecánicos al 95% de su p.v.m.s. pruebas, y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos", de la partida 16.1.0 "Canalización de fibra óptica (registros)"; más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación, debido a que en la visita de verificación física a la obra que personal de la Auditoría Superior de la Federación y del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza efectuaron el 21 y 22 de octubre de 2019, se observó que dichos trabajos se ejecutaron deficientemente y presentan hundimientos, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 55, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y IX y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias detectadas de calidad en los trabajos ejecutados.

16. Con la revisión al Convenio de Apoyo Financiero para la ejecución del proyecto BRT Corredor Troncal del La Laguna, en el Estado de Coahuila, se constató que la entidad fiscalizada omitió reembolsar al BANOBRAS el monto total correspondiente al apoyo que se aplicó al pago de estimaciones de obra, más el importe de los rendimientos que se hubieran obtenido por su inversión, a partir de la fecha en que se dispuso el monto de 334,680.0 miles de pesos y hasta su total reembolso al BANOBRAS, ya que Gobierno del Estado de Coahuila no concluyó la ejecución del proyecto al 15 de junio de 2019, sin elaborar el convenio correspondiente, demostrando causas plenamente justificadas a satisfacción del BANOBRAS.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1764/2019 del 12 de noviembre de 2019, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con los oficios núms. SIDUM/DGAOC/223/2019 y 1.5.-/1008/2019 del 25 y 27 de noviembre de 2019, suscritos, el primero por el Director General de Atención a Órganos de Control, y el segundo, por el Subsecretario de Auditoría Gubernamental, ambos del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, envió copia simple del tercer convenio modificatorio al Convenio de Apoyo Financiero para la ejecución del proyecto denominado BRT Corredor Troncal del La Laguna, formalizado el 14 de junio de 2019, el cual en su cláusula primera se estableció que los trabajos se concluirían en un plazo que no excedería del 15 de noviembre de 2019.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada envió copia simple del tercer convenio modificatorio al Convenio de Apoyo Financiero para la ejecución del proyecto denominado BRT Corredor Troncal del La Laguna, formalizado el 14 de junio de 2019, en el cual, se estableció en su cláusula primera que los trabajos se concluirían en un plazo que no excedería del 15 de noviembre de 2019, no envió la documentación que compruebe el cumplimiento de dicho plazo.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto al de la cuenta pública en revisión, se hicieron del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00088/2020 de fecha 17 de enero de 2020 para su actuación en el ámbito de su competencia.

17. Con la revisión de la documentación relacionada a los procedimientos de promoción, evaluación, autorización y formalización del apoyo no recuperable para la ejecución del proyecto BRT Corredor Troncal del La Laguna, en el Estado de Coahuila, se constató que BANOBRAS como parte del Comité Técnico del Fideicomiso núm. 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) autorizó indebidamente en la Segunda Sesión Ordinaria de 2014, celebrada el 15 de octubre de 2014, el apoyo no recuperable, en la modalidad de aportación destinado a financiar una parte de la Infraestructura vial,

estaciones, terminales con patios y talleres del proyecto, ya que en la regla 3 numeral 3.4 indica que los apoyos no recuperables son los recursos proporcionados por el fideicomiso para sufragar los gastos e inversiones relacionados con proyectos de infraestructura que no tengan una fuente de recuperación; sin embargo, de acuerdo con los numerales 4.13.1 “Aspectos legales” párrafo último y 4.13.1.4 “Paso 4. Negociación con los actuales concesionarios de transporte” párrafo primero del análisis costo beneficio de noviembre de 2014, se creará un fideicomiso que concentrara los recursos de la concesión y distribuirá los pagos con cargo al flujo generado por el cobro de la tarifa a los usuarios del servicio; y se constituirá una empresa que recibirá la concesión para prestar el servicio de transporte masivo; por lo que se determina que se tendrá una fuente de recuperación, además, no demostró documentalmente de qué manera el Gobierno de Coahuila comprobó contar con una fuente de pago propia; no proporcionó los estudios de factibilidad que demostraran la viabilidad del proyecto, su rentabilidad social y la justificación del apoyo requerido; ni el dictamen de viabilidad técnica del proyecto; tampoco demostró contar con el registro en la Cartera de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con la opinión favorable del Subcomité de Evaluación y Financiamiento.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1765/2019 del 12 de noviembre de 2019, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DCI/101000/633/2019 del 26 de noviembre de 2019, suscrito por la Directora de Contraloría Interna del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), para demostrar que el Gobierno de Coahuila de Zaragoza comprobó contar con una fuente de pago propia, envió archivos electrónicos de los oficios núms. SEFIN/1167/2015 y SEFIN/SSIC/090/2016 del 3 de noviembre de 2015 y del 11 de mayo de 2016 con los cuales la Secretaría de Finanzas comunicó al BANOBRAS la disponibilidad de recursos presupuestales; y del convenio de colaboración del 31 de mayo de 2016 formalizado entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de Torreón, con el propósito de coordinar las acciones para la realización del proyecto; y para demostrar que se contó con los estudios de factibilidad que demostraran la viabilidad del proyecto y su rentabilidad social, envió los archivos electrónicos del análisis costo-beneficio con anexos, de los estudios ambiental, legal y técnico; también envió el archivo electrónico del oficio núm. SEFIN/624/2019 del 19 de septiembre de 2014 con el cual el Secretario de Finanzas, justificó ante el BANOBRAS el apoyo requerido; de la impresión del registro de cartera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 4 de abril de 2014 y de la ficha técnica del Subcomité de Evaluación y Financiamiento del 1 de octubre de 2014, para demostrar la opinión favorable de dicho subcomité.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 002/CP2018 BANOBRAS, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DCI/101000/665/2019 del 13 de diciembre de 2019, suscrito por la Directora de Contraloría Interna del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., proporcionó copia del oficio núm. DPT/405000/047/2019 del 11 de diciembre de 2019, con el que el Director de Proyectos de Transporte y Delegado Fiduciario del Fideicomiso número 1936, manifestó que la definición de apoyos no recuperables,

indicada en la regla 3 numeral 3.4 de las Reglas de Operación del FONADIN, significa que se pueden otorgar ese tipo de apoyos en la modalidad de aportación a entidades del sector público para financiar parcialmente (hasta el 50.0%) la inversión de las componentes del proyecto que no tengan fuente de recuperación, como son, las obras públicas de infraestructura vial, estaciones, terminales con patios y talleres, para lo cual se autorizó la aportación al Gobierno del estado de Coahuila; sin embargo, el proyecto tiene componentes con inversiones privadas, como los equipos de transporte y el sistema de control y recaudo con tarjeta inteligente de prepago que, tienen como fuente de recuperación, la tarifa que pagan los usuarios por el servicio de transporte, que permitirá cubrir los costos de operación y mantenimiento, así como la recuperación de la inversión privada.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., la ASF considera que se atiende la observación, debido a que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, indicó que el apoyo otorgado es para financiar parcialmente la inversión de las componentes del proyecto que no tienen fuente de recuperación, como son, las obras públicas de infraestructura vial, estaciones, terminales con patios y talleres; sin embargo, el proyecto tiene componentes con inversiones privadas, como los equipos de transporte y el sistema de control y recaudo con tarjeta inteligente de prepago que tienen como fuente de recuperación la tarifa que pagaran los usuarios por el servicio de transporte, que permitirá cubrir los costos de operación y mantenimiento, así como la recuperación de la inversión privada; también, para demostrar que el Gobierno de Coahuila de Zaragoza, comprobó contar con una fuente de pago propia, envió los archivos electrónicos de los oficios núms. SEFIN/1167/2015 y SEFIN/SSIC/090/2016, del 3 de noviembre de 2015 y del 11 de mayo de 2016 con los cuales, la Secretaría de Finanzas comunicó al BANOBRAS la disponibilidad de recursos presupuestales; y del convenio de colaboración del 31 de mayo de 2016 formalizado entre el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de Torreón, con el propósito de coordinar las acciones para la realización del proyecto; y para demostrar que se contó con los estudios de factibilidad que demostraran la viabilidad del proyecto y su rentabilidad social, envió los archivos electrónicos del análisis costo-beneficio con anexos, de los estudios ambiental, legal y técnico; también envió el archivo electrónico del oficio núm. SEFIN/624/2019 del 19 de septiembre de 2014, con el cual, el Secretario de Finanzas justificó ante el BANOBRAS el apoyo requerido de la impresión del registro de cartera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del 4 de abril de 2014 y de la ficha técnica del Subcomité de Evaluación y Financiamiento del 1 de octubre de 2014, para demostrar la opinión favorable de dicho subcomité.

18. Con la revisión de la documentación relacionada a los procedimientos de promoción, evaluación, autorización y formalización del apoyo no recuperable para la ejecución del proyecto BRT Corredor Troncal del La Laguna, en el Estado de Coahuila, se constató que BANOBRAS como parte del Comité Técnico del fideicomiso núm. 1936.- Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) autorizó en la Segunda Sesión Ordinaria de 2014, celebrada el 15 de octubre de 2014, un apoyo no recuperable, en la modalidad de aportación, 334,680.0 miles de pesos destinado a financiar una parte de la infraestructura vial, estaciones, terminales con patios y talleres del proyecto BRT Corredor Troncal de La

Laguna sin demostrar documentalmente que consideró el criterio de elegibilidad núm. 8.2 que indica que el criterio utilizado para evaluar las propuestas de los participantes en el procedimiento de contratación deberá ser distinto al de puntos y porcentajes, y que las evaluaciones económicas realizadas, deberán de contar con la no objeción del Fideicomiso número 1936, Fondo Nacional de Infraestructura, ya que se constató que en las bases para la Licitación Pública Nacional núm. LO-805035999-E30-2016 en el numeral 19 “Evaluación de propuestas” se estipuló que se aplicaría el mecanismo de puntos y porcentajes, tampoco demostró que las evaluaciones económicas realizadas contaron con la no objeción del Fideicomiso número 1936, Fondo Nacional de Infraestructura.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1765/2019 del 12 de noviembre de 2019, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DCI/101000/633/2019 del 26 de noviembre de 2019, suscrito por la Directora de Contraloría Interna del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), envió archivos electrónicos de los Lineamientos del Programa de Apoyo Federal al Transporte Masivo del 17 de diciembre de 2008, del oficio núm. DGOP/DCL/211/16 del 4 de abril de 2016, del Convenio de Apoyo Financiero del 14 de abril de 2016, de la Reglas de Operación del Fondo Nacional de Infraestructura del 15 de agosto de 2016 y del contrato de obra pública núm. 001-FONADIN-BRT-TOR/16 del 26 de septiembre de 2016.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 002/CP2018 BANOBRAS, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DCI/101000/665/2019 del 13 de diciembre de 2019, suscrito por la Directora de Contraloría Interna del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., proporcionó copia del oficio núm. DPT/405000/047/2019 del 11 de diciembre de 2019, con el que el Director de Proyectos de Transporte y Delegado Fiduciario del Fideicomiso número 1936, manifestó que el apoyo no recuperable, en la modalidad de aportación, para el proyecto BRT Corredor Troncal de La Laguna, se autorizó mediante el acuerdo núm. CT/2a ORD/15-OCTUBRE-2014/VI-A, en la sesión del Comité Técnico del FONADIN, del 15 de octubre de 2014, y que en esa misma sesión, posteriormente, mediante el acuerdo núm. CT/2a ORD/15-OCTUBRE-2014/VIII, se acordó modificar la regla 8, numeral 8.2, por lo que el procedimiento de contratación de la obra del tramo 3, se licitó, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que, en la regla vigente a la fecha de autorización del apoyo, no se establecía que se aplicará un mecanismo distinto al de puntos y porcentajes, tampoco que se debería contar con la no objeción del Fideicomiso a las evaluaciones económicas realizadas; y envió archivos electrónicos de las Reglas de Operación del FONADIN del 12 mayo de 2008; de las reglas de operación del FONADIN de agosto de 2016, que incluyen la modificación a la regla 8.2; de la constancia del acuerdo núm. CT/2a ORD/15-OCTUBRE-2014/VIII donde se autoriza la modificación a la regla 8.2; y del dictamen de fallo del 8 de septiembre de 2016.

Después de analizar la información y documentación proporcionada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., la ASF considera que se atiende la observación, debido a que en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, indicó que

el apoyo no recuperable, en la modalidad de aportación, para el proyecto BRT Corredor Troncal de La Laguna, se autorizó mediante el acuerdo núm. CT/2a ORD/15-OCTUBRE-2014/VI-A, en la sesión del Comité Técnico del FONADIN, del 15 de octubre de 2014, y que en esa misma sesión, posteriormente, mediante el acuerdo núm. CT/2a ORD/15-OCTUBRE-2014/VIII, se acordó modificar la regla 8, numeral 8.2, por lo que el procedimiento de contratación de la obra del tramo 3, se licitó, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que, en la regla vigente a la fecha de autorización del apoyo, no se establecía que se aplicará un mecanismo distinto al de puntos y porcentajes, tampoco que se debería contar con la no objeción del Fideicomiso a las evaluaciones económicas realizadas; asimismo, envió archivos electrónicos de las Reglas de Operación del FONADIN del 12 mayo de 2008; de las Reglas de Operación del FONADIN de agosto de 2016, que incluyen la modificación a la regla 8.2; de la constancia del acuerdo núm. CT/2a ORD/15-OCTUBRE-2014/VIII donde se autoriza la modificación a la regla 8.2; y del dictamen de fallo del 8 de septiembre de 2016.

19. Con la revisión al Convenio de Apoyo Financiero para la ejecución del proyecto BRT Corredor Troncal del La Laguna, en el Estado de Coahuila, se constató que el Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C. (BANOBRAS), omitió solicitar al Gobierno del Estado de Coahuila el reembolso del monto total correspondiente al apoyo que se aplicó al pago de estimaciones de obra, más el importe de los rendimientos que se hubieran obtenido por su inversión, a partir de la fecha en que se haya dispuesto el monto de 334,680.0 miles de pesos y hasta su total reembolso al BANOBRAS, ya que Gobierno del Estado de Coahuila no concluyó la ejecución del proyecto al 15 de junio de 2019, sin demostrar causas plenamente justificadas a satisfacción del BANOBRAS, incumpliendo la cláusula décimo sexta fracción I del Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Apoyo Financiero para la Inversión del Proyecto denominado BRT Corredor Troncal de La Laguna del 21 de noviembre de 2018.

En respuesta y como acción derivada del oficio núm. DGAIFF-K-1765/2019 del 12 de noviembre de 2019, con el que se citó a la reunión para la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DCI/101000/633/2019 del 26 de noviembre de 2019, suscrito por la Directora de Contraloría Interna del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), envió el archivo electrónico del tercer convenio modificatorio al convenio de apoyo financiero del 14 de junio de 2019, el cual en su cláusula primera estipuló que el plazo para la terminación de los trabajos del proyecto sería el 15 de noviembre de 2019.

Posteriormente, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de noviembre de 2019 formalizada con el acta núm. 002/CP2018 BANOBRAS, la entidad fiscalizada, con el oficio núm. DCI/101000/665/2019 del 13 de diciembre de 2019, suscrito por la Directora de Contraloría Interna del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., proporcionó copia del oficio núm. GSPAMAT/152400/207/2019 del 9 de diciembre de 2019, con el que el Gerente de Seguimiento a Proyectos de Agua, Medio Ambiente y Turismo, le informó que el 14 de junio de 2019, se formalizó el tercer convenio modificatorio, y anexo copia del mismo.

Después de analizar la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada envió el archivo electrónico del tercer convenio modificatorio al convenio de apoyo financiero del 14 de junio de 2019, el cual en su cláusula primera estipuló que el plazo para la terminación de los trabajos del proyecto sería el 15 de noviembre de 2019, no envió la documentación que compruebe el cumplimiento de dicho plazo.

En virtud de que los aspectos observados corresponden a un ejercicio distinto del de la cuenta pública en revisión, se hicieron del conocimiento de la instancia de control de la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. DGAIFF/IOIC/18/00089/2020 de fecha 17 de enero de 2020 para su actuación en el ámbito de su competencia.

Montos por Aclarar

Se determinaron 16,027,561.36 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 19 resultados, de los cuales, en 5 no se detectaron irregularidades y 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 8 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 7 Pliegos de Observaciones.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar la intervención del Órgano Interno de Control y de la(s) autoridad(es) recaudatoria(s) con motivo de 6 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen

El presente dictamen se emite el 20 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Se detectaron trabajos de mala calidad en los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núms. 001-FONADIN-BRT-TOR/16 y SIDUM-2018013-0-0.
- Se realizaron pagos indebidos por 11,585.3 miles de pesos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 001-FONADIN-BRT-TOR/16.
- Se realizaron pagos indebidos por 4,442.2 miles de pesos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SIDUM-2018013-0-0.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Annabel Quintero Molina

Arq. José María Noguera Solís

Directora de Auditoría D4

Director de Auditoría D3

Firma en ausencia del Director General de Auditoría de Inversiones Físicas Federales con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, párrafo primero, y 55, párrafo segundo.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 113, fracciones I, VI y IX.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción III.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.